



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 649-4

FECHA:

25 OCT. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD LÓPEZ PAREDES INGENIEROS S.A.S. - LOPAING S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2319 DEL 08 DE JUNIO DE 2022 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

ANTECEDENTES

Que CORPAMAG a través de la Resolución No. 2319 del 08 de junio de 2022, otorgó permiso de vertimientos al río Magdalena a favor de la sociedad **LÓPEZ PAREDES INGENIEROS S.A.S. - LOPAING S.A.S.**, identificada con NIT 900.825.582-0, a través de su representante legal, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas generadas en el proyecto de construcción de 151 Viviendas de Interés Prioritario en el corregimiento de San Luis, municipio de Tenerife, de departamento del Magdalena.

Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución No. 2319 del 08 de junio de 2022, se impusieron las siguientes obligaciones:

1. *Realizar anualmente el monitoreo de las Aguas Residuales Domésticas cumpliendo con los parámetros y valores límites definidos en la Resolución 631 de 2015. El informe de laboratorio debe ser radicado ante CORPAMAG y debe contener como mínimo la georreferenciación del punto de muestreo, registro fotográfico, el análisis de resultados comparando los valores de orientación de las normas de vertimientos. La caracterización debe ser realizada por un Laboratorio acreditado por el IDEAM.*
2. *Que el desarrollo del proyecto no contravenga ni desconozca lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente.*
3. *Respetar las áreas de interés ambiental y ecológico.*
4. *Mantener el control de malezas y plagas en el sistema de tratamiento y el punto de descarga.*
5. *Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos operen de manera correcta.*
6. *Realizar informe anual sobre los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento. El informe debe llevar fecha de realización, registros fotográficos, coordenadas, equipos usados para el mantenimiento, nombre del responsable, tiempo del mantenimiento, insumos utilizados entre otras consideraciones técnicas, estos informes deben estar disponibles para la autoridad ambiental, para su revisión.*
7. *En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incidan sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, se deberá informar de manera escrita e inmediata a CORPAMAG.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 6 4 9 = 4

FECHA:

25 OCT. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD LÓPEZ PAREDES INGENIEROS S.A.S. - LOPAING S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2319 DEL 08 DE JUNIO DE 2022 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE

Que mediante radicado No. **R20231227013790** del **27 de diciembre de 2023**, el señor **RICARDO LÓPEZ CORREDOR** en calidad de representante legal de la sociedad **LOPAING S.A.S.** y el señor **ANDRÉS DEL PORTILLO SIMANCA** en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE TENERIFE**, remiten acuerdo de cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 2319 del 08 de junio de 2022 de fecha 04 de octubre de 2023, junto con el estado de cuenta por concepto de control y seguimiento.

Que una vez verificadas las obligaciones financieras de la sociedad **LOPAING S.A.S.**, con relación al permiso de vertimientos otorgado en Resolución No. 2319 del 08 de junio de 2022 contenido en el expediente N° 5976, se encontró que no tiene saldos pendientes por concepto de control y seguimiento o cobro de tasas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, no contempla la cesión del permiso de vertimientos, por consiguiente, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 **"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho"**.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 1995, señalo respecto a la analogía lo siguiente: *"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma."*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 649-18

FECHA: 25 OCT. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD LÓPEZ PAREDES INGENIEROS S.A.S. - LOPAING S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2319 DEL 08 DE JUNIO DE 2022 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE

La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución"

Que, en consecuencia, si bien en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se estipulan requisitos o procedimiento para la cesión del permiso de vertimientos, de conformidad con lo antes expuestos, se aplicará por analogía lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad (...)*

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren (...)" Subrayado fuera de texto original.

En este punto se debe aclarar que la cesión del permiso no implica una cesión de responsabilidades provenientes de los posibles incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidos en el acto administrativo objeto de cesión y ocurridos con anterioridad a la solicitud, si llegarán a existir.

Que el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **"Artículo 2.2.5.1.7.10. Cesión.** Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5 6 4 9 =

25 OCT. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD LÓPEZ PAREDES INGENIEROS S.A.S. - LOPAING S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2319 DEL 08 DE JUNIO DE 2022 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE

permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales". Subrayado fuera de texto original

En consecuencia, la cesión objeto del presente acto administrativo no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de una presunta infracción ambiental, de conformidad con el principio de personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción (Sentencia C-595 de 2010).

Con fundamento en lo anterior, esta Corporación se permite señalar que en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que le fue reconocida por el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, podrá iniciar y llevar a término los procedimientos sancionatorios ambiental a que hubiere lugar, en contra de la sociedad **LOPAING S.A.S.**, en caso de llegar a determinarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones mientras estuvieron su cargo.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en el área de su jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, razón por la cual, una vez evaluada la información aportada por la sociedad **LOPAING S.A.S.**, se considera procedente otorgar la Cesión del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2319 del 08 de junio de 2022, a favor del **MUNICIPIO DE TENERIFE**.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **LÓPEZ PAREDES INGENIEROS S.A.S. - LOPAING S.A.S.**, identificada con NIT 900.825.582-0, mediante Resolución No. 2319 del 08 de junio de 2022, a favor del **MUNICIPIO DE TENERIFE - MAGDALENA** identificado con NIT 891.780.057-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 6 4 9

FECHA:

25 OCT. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD LÓPEZ PAREDES INGENIEROS S.A.S. - LOPAING S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2319 DEL 08 DE JUNIO DE 2022 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE

PARÁGRAFO: La cesión de los derechos y obligaciones objeto de la presente providencia, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de los posibles incumplimientos (acciones u omisiones) establecidos en el acto administrativo objeto de cesión y ocurridos cuando el cedente ostentaba la titularidad del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el **MUNICIPIO DE TENERIFE - MAGDALENA**, identificado con NIT 891.780.057-8, adquiere la obligación de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2319 del 08 de junio de 2022, en el estado en que se encuentren. Cualquier incumplimiento que se derive de las mismas, serán responsabilidad administrativa del municipio.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de la sociedad LÓPEZ PAREDES INGENIEROS S.A.S. - LOPAING S.A.S. y del MUNICIPIO DE TENERIFE – MAGDALENA, o a sus apoderados debidamente acreditados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Vo.Bo.: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA (E)

Expediente N° 5976



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 6 4 9

FECHA:

25 OCT. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD LÓPEZ PAREDES INGENIEROS S.A.S. - LOPAING S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2319 DEL 08 DE JUNIO DE 2022 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Notificación Resolución N° 5649 de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <alcaldia@tenerife-magdalena.gov.co>, <lopaing@gmail.com>
Fecha 2024-11-13 09:33

 Resolución N° 5649 de 2024.pdf (~2.3 MB)

Señor@	Señor@
Ricardo López Corredor	Andrés del Portillo Simanca
Representante Legal	Representante Legal
Lopaing S.A.S.	Alcalde Municipal de Tenerife

Ref.: **Notificación Resolución N° 5649** de fecha 25/10/2024. **Expediente:** 5976.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Autoriza la Cesión del Permiso de Vertimientos Otorgado mediante Resolución N° 2319 de 2022", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza a los correos electrónicos suministrados y autorizados para tal fin.

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

